



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 2022-0029
Auto tutela: 012

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

A este despacho le corresponde analizar sobre la admisibilidad de la acción de tutela formulada, en nombre propio, por el señor **GUILLERMO LONDOÑO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.470.492, en contra de **COOMEVA E.P.S** por la presunta vulneración a su derecho fundamental **DE PETICIÓN**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción constitucional se tutele el derecho invocado por el accionante y se ordene a **COOMEVA E.P.S** dar respuesta a la petición elevada el pasado 08 de noviembre del año 2021 y, en consecuencia, emita un certificado legible y debidamente firmado, donde se especifiquen las incapacidades que han sido pagadas y las que no, y que la entidad remita de manera original y en físico a la Calle 22 No. 23-23 Edificio Concha López oficina 305 en Manizales – Caldas, el correspondiente certificado.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, **se admitirá** la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la entidad accionada para que con destino a los autos, se sirva dar respuesta al escrito de tutela dentro del término legal de **UN (1) DÍA** hábil y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.
2. Se dispone **VINCULAR** por pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con el fin de que informen al despacho todo lo que sepan y les conste sobre los hechos que motivan la presente demanda.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por el señor **GUILLERMO LONDOÑO HENAO**, en contra de **COOMEVA E.P.S** por la presunta vulneración a su derecho fundamental **DE PETICIÓN**.

Parágrafo: Se dispone **VINCULAR** por pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con el fin de que informen al despacho todo lo que sepa y le conste sobre los hechos que motivan la presente demanda.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de la entidad accionada y vinculada el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

El señor **GUILLERMO LONDOÑO HENAO** será notificado en la dirección de correo electrónico norena.anderson0321@gmail.com

COOMEVA E.P.S será notificada en la dirección de correo electrónico correoinstitucionaleps@coomevaeps.com

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** será notificada en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

TERCERO: **CONCEDER** el término de **UN -1- DÍA** hábil contado a partir de la notificación de este auto a la entidad accionada y vinculada, para que se sirva dar respuesta al escrito de tutela y haga valer o solicite las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a- ¿Cuál es el estado actual de la petición presentada por el señor **GUILLERMO LONDOÑO HENAO** el día 8 de noviembre del año 2021?
- b- ¿Cuáles han sido los motivos por los cuales no se le ha dado una respuesta clara, precisa, oportuna y de fondo a la petición elevada por el hoy accionante?
- c- En caso de haber emitido una respuesta a la petición elevada deberá aportar las pruebas pertinentes.
- d- Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a la entidad accionada que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 11 del 25 de enero de 2022
Secretaría

OAJ

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129f21a9bb412696f743a98955d3eed0ecc5ad2519b295f5360238b7fc66bd06**
Documento generado en 21/01/2022 04:07:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>